

Mérida, Yucatán, a 26 de agosto de 2024

MORENA/UTY/0033/24

Asunto: Notificación de Requerimiento de
Información Adicional

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 122, 123 y 128 de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en atención a la solicitud de información pública identificada con número de folio 311219824000021, consistente en:

*“¿Tiene el partido algún tipo de vínculo formal o informal con organizaciones religiosas o grupos con tintes religiosos, de Yucatán, de alguna parte del país o a nivel internacional?
¿Recibe el partido apoyo financiero o recursos de grupos religiosos o de sus representantes? Si es así, ¿cuáles son los montos específicos; y qué tipo de apoyo se recibe?
¿Existen acuerdos, colaboraciones o convenios entre el partido y agrupaciones religiosas? Si los hay, ¿pueden proporcionarse copias de dichos documentos?
¿Hay algún miembro del partido que también ocupe un cargo en una organización religiosa o tenga un rol activo en actividades religiosas? Si es así, ¿quiénes son y en qué capacidad?
¿Cómo asegura el partido que sus decisiones políticas y plataformas no están influenciadas por grupos religiosos?
¿El partido ha participado en eventos o actividades organizadas por grupos religiosos? Si es así, ¿qué tipo de eventos y cuál ha sido la participación del partido?
¿Qué mecanismos tiene el partido para garantizar que sus políticas y decisiones respeten la separación entre religión y política?
¿Existen registros o informes sobre las interacciones del partido con agrupaciones religiosas? En caso afirmativo, ¿pueden ser accesibles al público?
¿Cómo maneja el partido los conflictos de interés que podrían surgir de asociaciones con grupos religiosos?
¿Hay algún informe o auditoría que revise el impacto de las relaciones del partido con grupos religiosos en sus políticas y decisiones?”*

Después de analizar el contenido de la solicitud de información, por lo que hace a los requerimientos de la simple lectura a la misma, **no se identifica con claridad la información pública perteneciente a este Comité Ejecutivo Estatal al que pretende acceder la solicitud de información**, pues la misma no es clara o **no tiene los elementos suficientes que indiquen cuál es el documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, al que desea tener acceso,** que este partido político tenga la obligación de

generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades o funciones.

Toda vez **que, los requerimientos constituyen una consulta y no un ejercicio de acceso a la información;** por lo que los datos proporcionados resultan ser insuficientes e incompletos para realizar una búsqueda de algún documento que obre **en los archivos de la unidad administrativa competente en dar atención a su solicitud.**

En tal sentido, con fundamento en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se le previene para que esclarezca su solicitud y especifique sobre qué entidad federativa requiere la información, o bien, si se trata de Morena Nacional, de igual manera informe a qué documento o información pública que derive del ejercicio de las facultades, competencias o funciones de este Sujeto Obligado, desea tener acceso;** con la finalidad de poder realizar una búsqueda adecuada de la información.

Cabe señalar que, en caso de no atender dicho **requerimiento de información adicional** (prevención) en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de esta, se tendrá por no presentada su solicitud, de conformidad con el mencionado artículo 128, el cual se cita a continuación:

Artículo 128.

Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el Sujeto Obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados la Unidad de Transparencia se tendrá por no presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre

morena
La esperanza de México

Unidad de Transparencia
del partido Morena en el
estado de Yucatán

la sociedad y los Sujetos Obligados, para cualquier duda o aclaración, se pone a su disposición el correo electrónico morena@transparenciayucatan.org.mx

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



LIC. FRANCÉLY DE LOS ANGELES GÓMEZ RIVERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN YUCATAN